

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00381-00**.- Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **ROSA MARÍA DUARTE VELANDIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.636.409, contra la **UNIA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada, a través de su Director al momento de la notificación, y/o a quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndole el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se le requiere, para que, en el mismo término, rinda un informe detallado y completo frente al derecho de petición elevado por la accionante el pasado 4 de septiembre de 2020, de manera electrónica, al cual se le dio el radicado No. 20201309103722 y todo el trámite que se le ha dado al mismo, sí ya se dio respuesta, sí lo remitió por competencia a otra área, con el fin de determinar la vulneración de los derechos fundamentales incoados por la señora Mariela Buitrago Delgado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con el sistema de firma electrónica de la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de Verificación: 32a3c7d2641d5c

Valide este documento en: <http://www.gub.ek.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 10 de noviembre de 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00383-00**.- Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **MANUEL JAVIER QUINTERO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.315.070, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo descrito por el señor Manuel Javier en su escrito de tutela, se hace necesario vincular al presente trámite tutelar, a la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas – UARIV, así como al SENA, esto con el fin de no vulnerarles su derecho fundamental al a defensa y contradicción, ya que se pueden ver afectadas con las resultas de sentencia que en derecho se profiera.

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, a través de sus Directores al momento de la notificación, y/o a quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndole el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra**. Así mismo, se requiere al DPS, para que, en el mismo término, rinda un informe detallado y completo frente al derecho de petición elevado por el accionante el pasado 28 de septiembre de 2020, al cual se le dio el radicado No. E-2020-0007-219410 y todo el trámite que se le ha dado al mismo, sí ya se dio respuesta, sí lo remitió por competencia a otra área y, a la autoridades vinculadas UARIV y SENA para que en el término señalado, rindan un informe detallado acerca de todo lo concerniente al estado del accionante en relación con las varias solicitudes elevadas y el trámite

dado a las mismas, con el fin de establecer que derechos se le están vulnerando al accionante.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 201** fijado hoy **10 de noviembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma ele
Código de ver
Valide éste document

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
le6e2a5c2e
.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00123 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el nuevo escrito de demanda se tiene que el proceso reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor GERARDO ORDOÑEZ SERRANO identificado con C.C. No. 91.270.866 de Bucaramanga y titular de la T.P. No. 80.640 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 284 a 290.

SEGUNDO: TENER como único texto de demanda el obrante del folio 265 al 283.

TERCER: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por NUEVA EPS S.A., identificada con Nit. No. 9001562642 contra: la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, representada legalmente por CRISTINA ARANGO OLAYA o por quien haga sus veces; LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificada con Nit. No. 9010379161 representada legalmente por su director ALVARO ROJAS FUENTES o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

CUARTO: Notifíquese a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No 806 de 2020, Por secretaría envíese al correo electrónico de las demandadas, aportado en la demanda, demanda, anexos y auto admisorio para que las entidades contesten la demanda dentro de los quince día siguientes a los dos días posteriores del recibido del correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZG	JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>201</u> fijado hoy <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria	VA DE BOGOTÁ D.C.
Este docu validez ju		ca y cuenta con plena y 527/99 y el decreto

Código de verificación:

582095014eeec0e8db9e371eeb7be77acc6ca837b95ebf13c5bb488736034e5e

Documento generado en 10/11/2020 07:47:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00382**.- Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos los decretos 2591 de 1991 y 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último modificatorio de las reglas de reparto de las acciones de tutela, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora YAMILE BONILLA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 66.915.555 de Cali y titular de la T.P. No. 132.990 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora, **ROSALBA STELLA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.849.235 de Cali, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** por la presunta violación al artículo 23 de la Constitución Política el cual versa sobre: el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades.

TERCERO: TÉNGASE, como prueba documental la aportada con en el escrito de tutela que obra en medio digital.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción constitucional a la entidad accionada, a través de su representante legal o director según sea el caso al momento de la notificación, y/o a quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que procedan a dar la debida contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quién es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra.** Así mismo, se requiere a la entidad accionada, para que, dentro del mismo término, rinda un informe detallado y completo respecto de los hechos narrados por

la accionante frente a su solicitud donde EXIGE se le responda de fondo el Derecho de Petición interpuesto ante ustedes bajo el número de radicado 2020-9076938

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 201 fijado hoy 10 de noviembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**279a34fcbb31634ccc5e72f7210946b234568d618eaa1b7b3bc7e181
2215637d**

Documento generado en 10/11/2020 07:48:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00480

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que estando dentro del término concedido en auto que antecede la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones planteadas por la UGPP. Se allega nuevo poder por parte de la ejecutada y renuncia de la apoderada reconocida. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

De acuerdo con el informe secretarial y a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se dispondrá a fijar fecha para resolver las excepciones planteadas por la ejecutada.

Se aceptará la renuncia al poder y se reconocerá personaría al nuevo apoderado de la parte ejecutada.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: fijar el lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00pm), fecha en que se adelantará la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora Judy Mahecha Páez conforme memorial de folio 252.

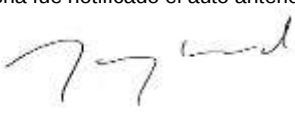
TERCERO: RECONOCER personería al doctor SANTIAGO MARTINEZ DEVIA como representante legal de la firma de abogados MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., en calidad de apoderado de la UGPP, conforme escritura pública vista a folio 244.

CUARTO. RECONOCER al doctor FERNANDO ROMERO MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.927.634 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada conforme poder de folio 254.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 Por ESTADO No. 201 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce4744501bfaa83ba755227c50e0c6dfa22863d97af2c9dfc4a35ad81ecb2d66

Documento generado en 10/11/2020 07:48:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00875

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio. Antecede renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, situación que ya tiene conocimiento el demandante conforme conversación telefónica. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez estudiado formalmente el proceso de la referencia encuentra este juzgador que conforme los hechos narrados, su trámite no corresponde a un proceso ordinario laboral sino a una demanda de acoso laboral consagrada en la ley 1010 de 2006, pues en los supuestos fácticos aduce que el demandante por haberse afiliado al sindicato SINTRABRINKS ha sido objeto de cambio de cargo y de procesos disciplinarios sin justificación alguna.

Por lo anterior y dadas las facultades establecida en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., esto es dar el trámite adecuado a pesar de que se indique una vía procesal inadecuada, se ordenará ventilar el presente asunto bajo las formalidades establecidas en la ley 1010 de 2006.

Para dar el trámite correspondiente se inadmitirá la demanda para que el profesional del derecho adecúe la demanda y las pretensiones a las formalidades establecidas en la norma antes referida.

En cuanto a la renuncia presentada por el apoderado del actor se aceptará

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO. RECONOCER al doctor JUAN DAVD CARPETA QUIMBAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.07.665.328 de Zipaquirá y titular de la T.P. No. 268.201 del C.S.J. de la J., como apoderado de la parte actora conforme poder visto a folio 1.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda para que el profesional del derecho adecúe la demanda y las pretensiones a los lineamientos contemplado en la ley 1010 de 2006.

TERCERO. ALLÉGUESE nuevo escrito de demanda con las correcciones indicadas y el correspondiente traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001).

CUARTO. Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, quien deberá designar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts
Firmado Por:
NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por ESTADO No. 201 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 con firma electrónica y cuenta

Código de verificación: **b6d70ff520373e04c942c4eb99d268f1d17a278c51715c933b29de73286c42a4**
Documento generado en 10/11/2020 07:49:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2015 – 001081-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que conforme los documentos físicos y los que obran en la carpeta virtual del expediente de la referencia ubicada en one drive, el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de dineros puestos a disposición por parte de la demandada. Se allega certificación bancaria. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la parte demandada. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el profesional del derecho, se ordenará el abono a cuenta del demandante del título judicial consignado a su favor.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007129252 del 5 de abril de 2019 por la suma de \$6.476.000 a nombre del demandante a su cuenta de ahorros No. 669726247 del Banco Av Villas conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior envíese nuevamente al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por ESTADO No. 201 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

07ee1587d76ae0083a2a3dac47f0447d770636b509d590a854da5ae28fddc44d
Documento generado en 10/11/2020 07:49:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00107

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que estando dentro del término de ley, la parte ejecutada presento escrito contestando la demanda ejecutiva y proponiendo excepciones. Que del folio 169 a 199 obra diligenciamiento del despacho comisorio librado dentro del presente asunto. Que en la carpeta de one drive obra memorial allegado vía correo electrónico suscrito por las apoderadas de las partes solicitando la suspensión del proceso, la entrega de mercancía a la ejecutada en razón a un acuerdo de pago. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, no obstante, el 18 de agosto del corriente año, se allegó al correo institucional memorial suscrito por las apoderadas de las partes solicitando la suspensión del proceso por el término de 6 meses, por la celebración de un acuerdo de pago sobre la obligación que se ejecuta, y que en caso de cumplirse daría lugar a la terminación del proceso. Se pide además se ordene la entrega de mercancías embargadas y secuestradas en diligencia practicada por el Juez 51 Civil Municipal el 20 de enero de 2020.

De acuerdo con lo anterior se considera que se cumplen con los lineamientos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., por lo que se ordenará la suspensión del presente asunto por el término de 6 meses que se contarán a partir del 18 de agosto del 2020, fecha de radicación de la solicitud.

Se ordenará igualmente que de manera inmediata la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., quien fue designada como secuestre por parte del Juez comisionado conforme auto de folio 178, entregue las mercancías embargadas y secuestradas como consta en el video de folio 203. Para lo anterior envíese mensaje de texto al correo GESTIONESADM20@GMAIL.COM, conforme lo faculta el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora MARIA GENOVEVA CARO CANCELADO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.491.994 y portadora de la T.P. No. 86.197 como apoderada de la ejecutada conforme poder obrante a folio 161.

SEGUNDO: INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado por el Juez 51 Civil Municipal, visto del folio 169 a 209.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses contados a partir del 18 de agosto de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO ORDENAR a la empresa GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., entregar la mercancía embargada y secuestra en diligencia practicada por el Juez 51 Civil Municipal, en las mismas condiciones en que fueron puestas bajo su custodia, a la representante legal de la ejecutada SEVALENTI S.A.S., señora ROSA ETHER CARO CANCELADO. Envíese mensaje de texto.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, una vez vencido el término de suspensión, informen al despacho el cumplimiento del acuerdo de pago de la obligación o en su defecto su decisión de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 Por ESTADO No. 201 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc6383235b4d872efac44344c41db82995647597afb104903751564512dcdb

Documento generado en 10/11/2020 07:50:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>